

ES COPIA

DECRETO N° 379

RINA X. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



**CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES Y
CONTRAPRESTACIÓN DE AERÓDROMO**

-----Entre la firma PHAWAY S.R.L., CUIT 30-71697622-6, representada en este acto por el Ing. Gustavo CARRACEDO, D.N.I. N° 24.229.807, en su carácter de Socio Gerente, quien acredita la personería que invoca mediante copia de Contrato de Constitución inscripto en la Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas ; el que como Anexo I forma parte del presente, con domicilio en calle España N° 2.102, de la ciudad de Salta, por una parte, en adelante la EMPRESA; y, por la otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SALTA, representada por su Director General Lic. Gabriel MUÑOZ, D.N.I. N° 16.906.858, con domicilio legal en el Aeropuerto Internacional Salta-Dirección General de Aviación Civil RN 51 Km 1 1/2 de la Ciudad de Salta, en adelante LA DIRECCIÓN, y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES Y CONTRAPRESTACIÓN DE AERÓDROMO, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL CONVENIO

1.1.- El presente Convenio tiene por objeto el permiso de uso que la DIRECCIÓN confiere a la EMPRESA, de las instalaciones de las cuales la DIRECCIÓN es responsable dentro del Aeródromo Cafayate (CAF), sito en las proximidades de la ciudad homónima, en la provincia de Salta. Los espacios de uso autorizados se encuentran individualizados en el listado y croquis que como ANEXO II forman parte integrante del presente, y tienen por finalidad constituir la Base de Operaciones para que la EMPRESA desarrolle su actividad de Trabajo Aéreo.

1.2.- El Convenio tiene como finalidad el desarrollo del proyecto de turismo alternativo denominado "PHAWAY – Aventura Aérea" y/o aquel cuya denominación lo puciere reemplazar, para el que la EMPRESA toma el compromiso de inscribirse en el Registro

DECRETO N° 3379

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Único de Prestadores de Turismo Activo, del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia.

1.3.- El proyecto de turismo alternativo denominado "PHAWAY – Aventura Aérea" y/o aquel cuya denominación lo pudiere reemplazar consistirá en:

a) **Vuelos en Globo Aerostático:** Disponibles en versión vuelo libre y en versión vuelo cautivo.

b) **Vuelos en Planeador (vuelo a vela).**

c) **Vuelos en Avión (vuelos locales):** Dentro de un radio de 50Km del aeródromo Cafayate en aviones de pequeño porte, monomotores o bimotores.

d) **Eventos Deportivos Aeronáuticos:** Organización de festivales y eventos aerodeportivos.

1.4.- La DIRECCIÓN se obliga a mantener la vigencia del seguro aeronáutico CLÁUSULA "ARIEL" 1 Y 2 - UN HANGAR DE LA DGAC UBICADO EN EL AERÓDROMO PRIVADO CAFAYATE, PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, hasta la finalización del presente Convenio.

ARTÍCULO 2°.- PLAZO

El presente Convenio se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir de su aprobación por el acto administrativo correspondiente, pudiéndose prorrogar por expreso acuerdo de partes, sujeto a la normativa vigente tanto a nivel provincial como de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La EMPRESA no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, en modo alguno el Convenio sin previa autorización expresa de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- CONTRAPRESTACIÓN

Es responsabilidad de la EMPRESA tomar a su cargo el mantenimiento y trabajo de mejoras en las instalaciones del aeródromo de acuerdo al siguiente detalle, a modo de contraprestación y vinculado al permiso de uso otorgado en el presente Convenio,

ES COPIA

DECRETO Nº

379

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



previando la ejecución de tareas que estén al alcance de las posibilidades del proyecto a desarrollar y que tengan impacto positivo en la operación del aeródromo. Quedan exceptuados de este esquema las tareas de mantenimiento de pista, calles de acceso, cerco perimetral y desmalezado del predio. El siguiente detalle especifica los rubros en los que estas contraprestaciones se desarrollarán, aunque no exceptúa la futura incorporación de otros aspectos que resulten convenientes, mediante acuerdo entre las partes:

- Hangar: Limpieza general, mantenimiento integral del portón principal, luminarias interiores y exteriores, limpieza de canalizaciones de agua de lluvia y drenajes.

- Portón de acceso: Limpieza, lubricación, iluminación y mantenimiento de sistema de comando a distancia.

- Pista y plataforma: Revisión y reparaciones menores en sistema de balizamiento nocturno: reemplazo de lámparas quemadas/dañadas y mantenimiento de tablero de comando, mantenimiento de manga indicadora de viento.

- Sala de embarque: Mantenimiento y limpieza de las instalaciones de uso común a las que el personal de la EMPRESA y los pasajeros tendrán acceso: griferías de los baños instalación de sanitarios, iluminación interior y exterior de la Sala de Embarque de pasajeros y oficinas adyacentes, mampostería y pintura de muros, mantenimiento y reparación de aberturas, cerraduras y vidrios, mobiliario en general.

Para el cumplimiento de las tareas descritas previamente y las que pudieren surgir en el futuro, la EMPRESA podrá contar con la asistencia del personal con el que la DIRECCIÓN cuenta en el Aeródromo Cafayate, previo aviso y conformidad de esta última. Estas tareas no deberán superponerse con otras que la DIRECCIÓN asigne al mencionado personal con mayor prioridad.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

5.1.- La EMPRESA se obliga a realizar toda su actividad aeronáutica y la de sus asociados, respetando las leyes y reglamentaciones aeronáuticas vigentes que sean aplicables en materia operativa, técnica y de servicios generales, y conforme a las habilitaciones,

DECRETO N° 375

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



licencias y permisos que oportunamente obtenga por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y/o cualquier otra que correspondiere, según la actividad a desarrollar.

5.2.- En atención a la cláusula 5.1, la EMPRESA se obliga a obtener ante la Autoridad Aeronáutica Argentina, mantener la plena vigencia, y presentar ante la DIRECCIÓN, el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) y/o cualquier otra habilitación/certificación que dicha Autoridad Nacional de Aplicación exija para el cumplimiento de las actividades aéreas de la EMPRESA, liberando expresamente a la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta de todo tipo de responsabilidad.

5.3.- La EMPRESA se obliga a respetar el normal desarrollo de todas las operaciones aéreas que se realicen en el Aeródromo Cafayate, tanto las ejecutadas por la DIRECCIÓN, como por los terceros autorizados por la misma, como así también se obliga a respetar todas las limitaciones y regulaciones internas que establezca la Dirección General de Aviación Civil para dicho Aeródromo.

5.4.- La EMPRESA se obliga a tomar a su exclusivo cargo la contratación de los servicios de gas, telefonía, internet, transmisión y recepción de información y datos, como así también a tomar a su exclusivo cargo el pago de tasas, impuestos y/o cargos por servicios comunes y/o públicos que determinen los organismos de aplicación correspondientes.

5.5.- La EMPRESA se obliga a tomar a su exclusivo cargo la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Turismo Activo, del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia.

5.6.- La EMPRESA asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir a su personal y al de sus asociados y/o proveedores, con todas y cada una de las normas de seguridad, administrativas, operativas y/o de convivencia correspondientes.

Todo el personal que trabaje y/o ingrese al predio por cualquier motivo en el marco del presente Convenio, no será considerado bajo ningún punto de vista personal de la DIRECCIÓN, encontrándose obligada la EMPRESA a cumplir con todas las leyes laborales, sociales y previsionales pertinentes, aplicables tanto a su personal como a de

ES COPIA

DECRETO N° 379

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



sus asociados y/o proveedores, liberando expresamente a la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta, de todo tipo de responsabilidad.

5.7.- La EMPRESA deberá contratar y controlar los seguros que correspondan para la protección de las instalaciones, aeronaves, vehículos y el personal señalado anteriormente y de cualquier otra persona que ingrese al previo en virtud del presente Convenio, garantizando la indemnidad de la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta.

Asimismo, deberá contratar los seguros para cubrir eventuales daños a la DIRECCIÓN y/o a terceros en su persona y patrimonio, incluyendo a las aeronaves que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones, liberando expresamente a la DIRECCIÓN de todo tipo de responsabilidades emergentes.

5.8.- La EMPRESA se obliga expresamente a cumplir aquellas tareas que se hayan acordado previamente a modo de contraprestación promoviendo el correcto mantenimiento de las instalaciones del aeródromo.

ARTÍCULO 6°.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio se extinguirá a todos sus efectos y será resuelto de manera automática una vez que haya vencido el plazo del mismo y/o su prórroga.

La EMPRESA podrá solicitar la rescisión del mismo, comunicándolo en forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días a la DIRECCIÓN.

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA, la DIRECCIÓN podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derechos a favor de la EMPRESA.

Asimismo, la DIRECCIÓN, en los términos del artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá solicitar la restitución anticipada del predio, motivo del presente Convenio.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES DE RESTITUCIÓN

Finalizado el Convenio, por cualquier motivo, la EMPRESA deberá restituir a la DIRECCIÓN el predio, con todas las instalaciones y mejoras introducidas, en buen estado

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



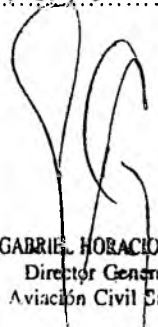
DECRETO N° 1378


de conservación y en óptimas condiciones de uso y funcionamiento sin derecho a indemnización alguna a la EMPRESA.

ARTÍCULO 8°.- COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Por cualquier controversia en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los mencionados en el encabezamiento, sometiéndose al Juzgado Contencioso Administrativo del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, recibiendo cada parte el propio, en la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre a los días del mes de Febrero del año 2.022.-


Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta


Ing. GUSTAVO H. CARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



DECRETO N° 379

ANEXO I

Contrato de Constitución PHAWAY S.R.L.

DECRETO N° 0.79



572



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas

806

Salta, 13 OCT 2020

RESOLUCION N°
SUBSECRETARIA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURIDICAS
Expediente N° 38600/20

VISTO la solicitud de inscripción de Constitución de la sociedad "PHAWAY S.R.L." y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89 de la Ley 8086 dispone que la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público;

Que a partir de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 19.550, la Sociedad de referencia solicita la inscripción de la Constitución;

Que se acompaña Contrato Constitutivo de la sociedad con firmas certificadas por Escribano Público, que cumplimenta los requisitos establecidos en los arts. 5, 11, 13 y ccts. de la Ley 19.550;

Que se acreditó la integración de capital social mediante Boleta de Depósito Bancario. Asimismo, se acreditó la existencia de la sede social y el domicilio especial del gerente designado;

Que en cumplimiento con las previsiones contenidas en el art. 10 inc. a) de la Ley 19.550, se acredita a fs. 18 la publicación de Aviso en el Boletín Oficial;

Que no obran registraciones que obstan la designación de los gerentes, conforme art. 157, párr. 3 y 264 de Ley 19.550;

Que se advierte el cumplimiento de los recaudos fiscales, conforme lo prescripto por la normativa tributaria vigente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Sociedades Comerciales y la Asesoría Jurídica emitiendo el pertinente dictamen;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086, Título VII;

LA SUBSECRETARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la inscripción de la Constitución de la sociedad "PHAWAY S.R.L." con domicilio en la Provincia de Salta, la cual ha cumplido los requisitos legales y fiscales para proceder a la inscripción requerida, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, DESGLOSAR, EXPEDIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A MI DISPOSICION EN LA SUBSECRETARIA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURIDICAS
Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
SALTA, 13-10-2020
DRA. MARIA VERONICA MIRANDA
SUBSECRETARIA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURIDICAS
CORDES/FILAR ILLESCAS
ADJ. 3 ESCRIBANA SALTA

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
 SALTA
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - SALTA
 100 SELLOS
 2020
 27-08-2020
 27-08-2020

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PHAWAY S.R.L.



En la Ciudad de Salta, a los 07 días del mes de agosto de 2020, reunidos los señores, Gustavo Hernán Carracedo, argentino, de 45 años de edad, con DNI 24.229.807, C.U.I.T. 20-24229807-2, casado en sus primeras nupcias con María Inés Trigo, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta; y María Inés Trigo, argentina, de 44 años de edad, DNI. 24.875.565, C.U.I.T. 27-24875565-8, casada en sus primeras nupcias con Gustavo Hernán Carracedo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación;

PRIMERA: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "PHAWAY S.R.L." -

SEGUNDA: SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Salta, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalias en cualquier parte del país o del exterior.-----

TERCERA: DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 19.550.-----

CUARTA: OBJETO SOCIAL: La sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la gestión de transporte de pasajeros para el turismo y viajes especiales, transporte terrestre, aéreo, nacional e internacional, transporte y logística de equipajes de pasajeros y cargas de cualquier tipo, así como la operación y comercialización de todo lo relacionado con tales actividades, provisión de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga bajo la modalidad de taxi aéreo y transporte no regular mediante el uso de aeronaves propias o contratadas a terceros, provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería, locación de inmuebles, compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional, provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones, radiocomunicaciones y automatización industrial, provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones. El objeto incluye: a) Servicios de transporte aéreo para el turismo y sus regímenes, la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, por medio propio o de terceros. b) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait, en el país o en el extranjero. c) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. d) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo e) Transporte de cargas, sean equipaje, animales, bienes muebles o mercaderías perecederas o no perecederas, o cualquier tipo de mercadería de punto a punto, según lo solicite el cliente. f) Locación de espacio en hangares para la guarda de aeronaves propiedad de terceros. g) Provisión de Servicios técnicos para reparación y mantenimiento de aeronaves y equipamiento asociado h) Provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería. i) Locación de inmuebles. j) Compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional. k) Provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones radiocomunicaciones y automatización industrial. l) Provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones.-----

QUINTA: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para la realización de su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes,

ES COPIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE EN SALTA, 19-10-2020. **LOURDES PILAR ILLESCAS** ESCRIBANA SALTA

DÉCIMA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19.550 para su consideración.

UNDÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.

DUODÉCIMA: DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la ley 19550, y la liquidación estará a cargo del/de los gerente/s o por la persona designada por los socios.

En este acto los socios acuerdan designar a Agustín Alejandro Méndez Mena, con DNI 32.630.683, a Guillermo Russo Herrero, con DNI 35.194.109 y a Milton Emiliano Muñoz, con DNI 32.347.904 para que, actuando conjunta o separadamente y con amplias facultades, realicen todos los actos y diligencias necesarias para lograr la Inscripción en el Registro Público de Comercio, la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado del estatuto precedente.

A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos; facultándolos además para interponer en su caso los recursos que la Ley N° 19.550, el Código Procesal Civil de la Nación, la Ley Orgánica de la autoridad registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, y para todos los trámites vinculados a la sociedad, incluyendo la gestión de libros societarios obligatorios por la Ley 19.550 y sus modificatorias, Libros contables (Libro Diario e Inventario y Balance, incluso por medios computarizados), y retiro de los mismos y en general para realizar cuantos actos sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato cuyas cláusulas son enunciativas y no limitativas.

Así mismo, en este acto se designa como Socio Gerente de la sociedad al Sr. Gustavo Hernán Carracedo, argentino, DNI 24.229.807, C.U.I.T. 20-24229807-2, casado en sus primeras nupcias con María Inés Trigo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta. Se, establece como garantía por la gestión a su cargo, la suma de \$ 20.000,00 (Pesos Veinte mil).

También, en este acto, se establece que la Sociedad tendrá su domicilio legal y social en España N° 2102, ciudad de Salta, provincia de Salta.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA(S) EN FOJA DE

ACTUACIÓN ESPECIAL N° 000512397

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. DOY FE
SALTA... 19-10-2020

LOURDES PILAR TEDESCAS
ADJ. 123 ESCRIBANA SALTA



sin restricción de ninguna clase, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacione en forma directa o indirecta con el objeto social. Así entre otras podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, marcas de comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas, entidades autárquicas, organismos oficiales o privados, comprar, vender y explotar toda clase de concesiones, asociarse a compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Prestar dinero o tomar prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo, aceptar las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad y en fin efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de los fines para los que se constituye la sociedad. -----

SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil), dividido en 600 cuotas de \$1000 (mil) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el señor Gustavo Hernán Carracedo 300 cuotas por la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25% o sea \$75.000 (pesos setenta y cinco mil); la señora María Inés Trigo 300 cuotas por la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) e integra en efectivo y en este acto el 25% o sea \$75.000 (pesos setenta y cinco mil). La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. -----

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración estará a cargo de uno a un máximo de dos gerentes de la sociedad en forma indistinta, socios o no, quienes serán designados oportunamente. El/los gerentes/s durarán en su mandato cinco ejercicios. Cualquiera de los gerentes tiene todas las facultades para administrar o disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados o indistintamente, con o sin garantías. -----

OCTAVA: RESOLUCIONES SOCIALES: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones que cualquiera de los gerentes/socios cite al efecto. Las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la Ley 19550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19550. -----

NOVENA: DERECHO DE PREFERENCIA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad, sin el voto unánime de los socios. Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de capital en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de enajenación de las cuotas sociales, los socios de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción a las que poseían, siempre que mediere justo precio, entendiéndose por tal el que corresponde conforme al último Estado Contable de la Sociedad. -----

En la transferencia de cuota en caso de muerte de uno de los socios se hará a los herederos que así lo acrediten o el administrador de la sucesión hasta que esta concluya, debiendo unificar la personería según Art. 209, Ley 19550. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. DOY FE
SALTA 19-12-2022
OURDES PILAR ILLESCAS
ESCRIBANA SALTA



FOJA DE ACTUACION ESPECIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS



DECRETO N° 2004-000518897

D 00518897
CE CE CI UN OC OC NU SI



1 En mi carácter de ESCRIBANA PUBLICA, CAROLINA ISABEL CALVO GARCIA,
2 Titular del Registro Notarial Número Ciento Cincuenta, y en uso de las atribuciones,
3 deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes:

4 **CERTIFICO:** Que las firmas que obran en el Contrato de Constitución de S.R.L.,
5 anexo a la presente foja de certificación especial, son auténticas de **Gustavo Hernán**
6 **CARRACEDO, DNI N° 24.229.807** y de **María Inés TRIGO, DNI N° 24.875.565;**

7 quiénes firman por sus propios y personales derechos. Firmas que han sido puestas en
8 mi presencia en el referido Instrumento y en el Libro de Registro de Firmas número
9 Veinticinco; Actas: 313 y 314; Folios: 053, en la ciudad de Salta Capital, a los doce
10 días del mes de Agosto de dos mil veinte; Doy Fe.- La suscripta escribana deja

11 constancia que la identidad del/los compareciente/s se justifica en los términos del
12 artículo 306, inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- La presente
13 certificación no juzga sobre el contenido y forma del instrumento siendo el mismo
14 redactado por las partes firmantes.- Se expide esta certificación en el marco de lo
15 dispuesto por el DNI N° 279/2020 y habilitados por la DA N° 622/2020. *TKS Ejem*

16 *platares 000518897/99.*

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SALTA

17
18
19
20
21
22
23 CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA
24 FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
25 SALTA *19-10-2020*

[Handwritten signature]
CORDES PILAR ILLESCAS
ADJ 33 ESCRIBANA SALTA

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobierno

DECRETO N° 379



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas*

CERTIFICO que en fecha 15 de Octubre de 2020, se inscribió en la Subsecretaría de Registro Del Estado Civil y de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta **CONSTITUCION** de la sociedad **"PHAWAY S.R.L."** en el **ASIENTO N° 14.983** de la **Base De Datos Digital de S.R.L.**, Resolución N° 806 del 13 de octubre de 2020.-----



[Signature]
Dra. ROSARIO SIERRA
Directora Gral. de Societades y
Subsecretaría de Registro del
Estado Civil y Personas Jurídicas

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
SALTA 19-10-2020
DRA. ROSARIO SIERRA
Dra. ROSARIO SIERRA
Directora Gral. de Societades y
Subsecretaría de Registro del
Estado Civil y Personas Jurídicas

DECRETO N°

379

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO II



El presente Anexo considera los espacios autorizados para uso de la EMPRESA en el marco del presente Convenio:

- Hangar: Destinado a la guarda de aeronaves relacionadas con los servicios que la EMPRESA desarrolla en el aeródromo. La EMPRESA asegurará la disponibilidad del espacio necesario para el caso en que la DIRECCIÓN lo requiera para la guarda de alguna aeronave.

- Espacio para oficinas operativas: Espacio destinado a la instalación de oficinas e instalaciones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la EMPRESA. Se construirán en base a módulos móviles específicamente diseñados para tal fin, debiendo respetar las distancias a las áreas operativas del aeródromo, según normativa vigente de ANAC.

- Espacio para almacenamiento de combustible: Espacio destinado a la localización de tanques cisterna móviles diseñados y homologados por la Secretaría de Energía de la Nación para el almacenamiento de combustible aeronáutico. Este espacio debe estar debidamente acondicionado para la guarda de los tanques cisterna móviles debiendo respetar las distancias a las áreas operativas del aeródromo, según normativa vigente de ANAC.

- Pista, calle de rodaje y plataforma: Espacios de uso común destinados a la operación de las aeronaves en general. Es menester considerar estos espacios como de uso general en virtud de la necesidad de operación de aeronaves propiedad de la DIRECCIÓN o de terceros autorizados por la misma.

- Sala de embarque: Espacio destinado a la recepción de pasajeros en construcción contigua al Hangar. Tanto el personal, como los pasajeros vinculados a la operación de la EMPRESA, tendrán acceso a las instalaciones sanitarias propias de este edificio y a las áreas de espera que lo conforman. Esto incluye la posibilidad de implementar un servicio de cafetería en el mismo edificio previendo atender las necesidades de pasajeros y/o

DECRETO N° 379


ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



tripulaciones que visiten el aeródromo, estén o no vinculados a los servicios que presta la EMPRESA. La DIRECCIÓN mantendrá derecho a la plena utilización de las mencionadas instalaciones siempre que así lo requiera, tanto para operaciones aéreas propias, como de terceros autorizados.

Asimismo, se autoriza a la EMPRESA a tomar energía eléctrica del tablero principal de las instalaciones del hangar con el único fin de alimentar el consumo de sus oficinas operativas (módulos móviles). Los materiales y obras complementarias requeridos para la ejecución serán provistos por la EMPRESA y las labores necesarias deben ser ejecutadas de acuerdo a las normativas técnicas vigentes y buenas prácticas profesionales.


Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta

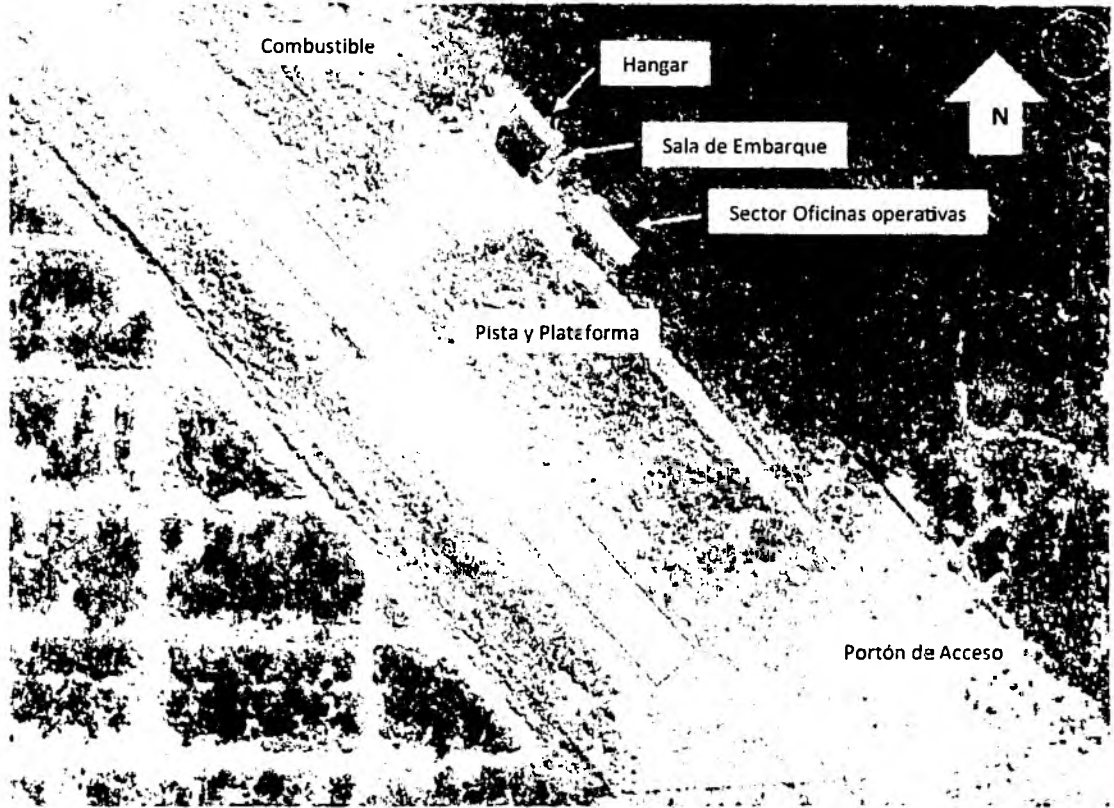

Lic. GUSTAVO H. CARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.

DECRETO 19379


19379
A
19379



El siguiente croquis indica a modo referencial las ubicaciones mencionadas en los apartados anteriores:




Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Caba


Ing. GUSTAVO H. CARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.

DECRETO N° 379

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES Y

CONTRAPRESTACIÓN DE AERÓDROMO

-----Entre la firma PHAWAY S.R.L., CUIT 30-71697622-6, representada en este acto por el Ing. Gustavo CARRACEDO, D.N.I. N° 24.229.807, en su carácter de Socio Gerente, quien acredita la personería que invoca mediante copia de Contrato de Constitución inscripto en la Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas el que como Anexo I forma parte del presente, con domicilio en calle España N° 2.102, de la ciudad de Salta, por una parte, en adelante la EMPRESA; y, por la otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SALTA, representada por su Director General Lic. Gabriel MUÑOZ, D.N.I. N° 16.906.858, con domicilio legal en el Aeropuerto Internacional Salta-Dirección General de Aviación Civil RN 51 Km 1 1/2 de la Ciudad de Salta, en adelante LA DIRECCIÓN, y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES Y CONTRAPRESTACIÓN DE AERÓDROMO, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL CONVENIO

1.1.- El presente Convenio tiene por objeto el permiso de uso que la DIRECCIÓN confiere a la EMPRESA, de las instalaciones de las cuales la DIRECCIÓN es responsable dentro del Aeródromo Cafayate (CAF), sito en las proximidades de la ciudad homónima, en la provincia de Salta. Los espacios de uso autorizados se encuentran individualizados en el listado y croquis que como ANEXO II forman parte integrante del presente, y tienen por finalidad constituir la Base de Operaciones para que la EMPRESA desarrolle su actividad de Trabajo Aéreo.

1.2.- El Convenio tiene como finalidad el desarrollo del proyecto de turismo alternativo denominado "PHAWAY - Aventura Aérea" y/o aquel cuya denominación lo pudiere reemplazar, para el que la EMPRESA toma el compromiso de inscribirse en el Registro

379
DECRETO N°

ES COPIA

RINA RADE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Único de Prestadores de Turismo Activo, del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia.

1.3.- El proyecto de turismo alternativo denominado "PHAWAY – Aventura Aérea" y/o aquel cuya denominación lo pudiere reemplazar consistirá en:

a) **Vuelos en Globo Aerostático:** Disponibles en versión vuelo libre y en versión vuelo cautivo.

b) **Vuelos en Planeador (vuelo a vela).**

c) **Vuelos en Avión (vuelos locales):** Dentro de un radio de 50Km del aeródromo Cafayate en aviones de pequeño porte, monomotores o bimotores.

d) **Eventos Deportivos Aeronáuticos:** Organización de festivales y eventos aerodeportivos.

1.4.- La DIRECCIÓN se obliga a mantener la vigencia del seguro aeronáutico CLÁUSULA "ARIEL" 1 Y 2 - UN HANGAR DE LA DGAC UBICADO EN EL AERÓDROMO PRIVADO CAFAYATE, PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, hasta la finalización del presente Convenio.

ARTÍCULO 2°.- PLAZO

El presente Convenio se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir de su aprobación por el acto administrativo correspondiente, pudiéndose prorrogar por expreso acuerdo de partes, sujeto a la normativa vigente tanto a nivel provincial como de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La EMPRESA no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, en modo alguno el Convenio sin previa autorización expresa de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- CONTRAPRESTACIÓN

Es responsabilidad de la EMPRESA tomar a su cargo el mantenimiento y trabajo de mejoras en las instalaciones del aeródromo de acuerdo al siguiente detalle, a modo de contraprestación y vinculado al permiso de uso otorgado en el presente Convenio,

DECRETO N° 379

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



previando la ejecución de tareas que estén al alcance de las posibilidades del proyecto a desarrollar y que tengan impacto positivo en la operación del aeródromo. Quedan exceptuados de este esquema las tareas de mantenimiento de pista, calles de acceso, cerco perimetral y desmalezado del predio. El siguiente detalle especifica los rubros en los que estas contraprestaciones se desarrollarán, aunque no exceptúa la futura incorporación de otros aspectos que resulten convenientes, mediante acuerdo entre las partes:

- Hangar: Limpieza general, mantenimiento integral del portón principal, luminarias interiores y exteriores, limpieza de canalizaciones de agua de lluvia y drenajes.

- Portón de acceso: Limpieza, lubricación, iluminación y mantenimiento de sistema de comando a distancia.

- Pista y plataforma: Revisión y reparaciones menores en sistema de balizamiento nocturno: reemplazo de lámparas quemadas/dañadas y mantenimiento de tablero de comando, mantenimiento de manga indicadora de viento.

- Sala de embarque: Mantenimiento y limpieza de las instalaciones de uso común a las que el personal de la EMPRESA y los pasajeros tendrán acceso: griferías de los baños, instalación de sanitarios, iluminación interior y exterior de la Sala de Embarque de pasajeros y oficinas adyacentes, mampostería y pintura de muros, mantenimiento y reparación de aberturas, cerraduras y vidrios, mobiliario en general.

Para el cumplimiento de las tareas descritas previamente y las que pudieren surgir en el futuro, la EMPRESA podrá contar con la asistencia del personal con el que la DIRECCIÓN cuenta en el Aeródromo Cafayate, previo aviso y conformidad de esta última. Estas tareas no deberán superponerse con otras que la DIRECCIÓN asigne al mencionado personal con mayor prioridad.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

5.1.- La EMPRESA se obliga a realizar toda su actividad aeronáutica y la de sus asociados, respetando las leyes y reglamentaciones aeronáuticas vigentes que sean aplicables en materia operativa, técnica y de servicios generales, y conforme a las habilitaciones,

DECRETO N° 379

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gran de la Gobernación



licencias y permisos que oportunamente obtenga por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y/o cualquier otra que correspondiere, según la actividad a desarrollar.

5.2.- En atención a la cláusula 5.1, la EMPRESA se obliga a obtener ante la Autoridad Aeronáutica Argentina, mantener la plena vigencia, y presentar ante la DIRECCIÓN, el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) y/o cualquier otra habilitación/certificación que dicha Autoridad Nacional de Aplicación exija para el cumplimiento de las actividades aéreas de la EMPRESA, liberando expresamente a la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta de todo tipo de responsabilidad.

5.3.- La EMPRESA se obliga a respetar el normal desarrollo de todas las operaciones aéreas que se realicen en el Aeródromo Cafayate, tanto las ejecutadas por la DIRECCIÓN, como por los terceros autorizados por la misma, como así también se obliga a respetar todas las limitaciones y regulaciones internas que establezca la Dirección General de Aviación Civil para dicho Aeródromo.

5.4.- La EMPRESA se obliga a tomar a su exclusivo cargo la contratación de los servicios de gas, telefonía, internet, transmisión y recepción de información y datos, como así también a tomar a su exclusivo cargo el pago de tasas, impuestos y/o cargos por servicios comunes y/o públicos que determinen los organismos de aplicación correspondientes.

5.5.- La EMPRESA se obliga a tomar a su exclusivo cargo la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Turismo Activo, del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia.

5.6.- La EMPRESA asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir a su personal y al de sus asociados y/o proveedores, con todas y cada una de las normas de seguridad, administrativas, operativas y/o de convivencia correspondientes.

Todo el personal que trabaje y/o ingrese al predio por cualquier motivo en el marco del presente Convenio, no será considerado bajo ningún punto de vista personal de la DIRECCIÓN, encontrándose obligada la EMPRESA a cumplir con todas las leyes laborales, sociales y previsionales pertinentes, aplicables tanto a su personal como al de

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 1379

sus asociados y/o proveedores, liberando expresamente a la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta, de todo tipo de responsabilidad.

5.7.- La EMPRESA deberá contratar y controlar los seguros que correspondan para la protección de las instalaciones, aeronaves, vehículos y el personal señalado anteriormente y de cualquier otra persona que ingrese al previo en virtud del presente Convenio, garantizando la indemnidad de la DIRECCIÓN y a la provincia de Salta.

Asimismo, deberá contratar los seguros para cubrir eventuales daños a la DIRECCIÓN y/o a terceros en su persona y patrimonio, incluyendo a las aeronaves que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones, liberando expresamente a la DIRECCIÓN de todo tipo de responsabilidades emergentes.

5.8.- La EMPRESA se obliga expresamente a cumplir aquellas tareas que se hayan acordado previamente a modo de contraprestación promoviendo el correcto mantenimiento de las instalaciones del aeródromo.

ARTÍCULO 6°.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio se extinguirá a todos sus efectos y será resuelto de manera automática una vez que haya vencido el plazo del mismo y/o su prórroga.

La EMPRESA podrá solicitar la rescisión del mismo, comunicándolo en forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días a la DIRECCIÓN.

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA, la DIRECCIÓN podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derechos a favor de la EMPRESA.

Asimismo, la DIRECCIÓN, en los términos del artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá solicitar la restitución anticipada del predio, motivo del presente Convenio.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES DE RESTITUCIÓN

Finalizado el Convenio, por cualquier motivo, la EMPRESA deberá restituir a la DIRECCIÓN el predio, con todas las instalaciones y mejoras introducidas, en buen estado

DECRETO N° 379

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



de conservación y en óptimas condiciones de uso y funcionamiento sin derecho a indemnización alguna a la EMPRESA.

ARTÍCULO 8°.- COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Por cualquier controversia en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los mencionados en el encabezamiento, sometiéndose al Juzgado Contencioso Administrativo del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, recibiendo cada parte el propio, en la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre a los días del mes de Febrero del año 2.022.-


Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta


GUSTAVO H. CARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 379

ANEXO I

Contrato de Constitución PHAWAY S.R.L.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas



DECRETO N° 379

Salta, 13 de Julio 2020

RESOLUCION N°
SUBSECRETARIA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURIDICAS
Expediente N° 38600/20

VISTO la solicitud de inscripción de Constitución de la sociedad "PHAWAY S.R.L." y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89 de la Ley 8086 dispone que la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público;

Que a partir de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 19.550, la Sociedad de referencia solicita la inscripción de la Constitución;

Que se acompaña Contrato Constitutivo de la sociedad con firmas certificadas por Escribano Público, que cumplimenta los requisitos establecidos en los arts. 5, 11, 13 y ccts. de la Ley 19.550;

Que se acreditó la integración de capital social mediante Boleta de Depósito Bancario. Asimismo, se acreditó la existencia de la sede social y el domicilio especial del gerente designado;

Que en cumplimiento con las previsiones contenidas en el art 10 inc. a) de la Ley 19.550, se acredita a fs. 18 la publicación de Aviso en el Boletín Oficial,

Que no obran registraciones que obstan la designación de los gerentes, conforme art. 157, párr. 3 y 264 de Ley 19.550;

Que se advierte el cumplimiento de los recaudos fiscales, conforme lo prescripto por la normativa tributaria vigente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Sociedades Comerciales y la Asesoría Jurídica emitiendo el pertinente dictamen;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086, Título VII;

LA SUBSECRETARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la inscripción de la Constitución de la sociedad "PHAWAY S.R.L." con domicilio en la Provincia de Salta, la cual ha cumplido los requisitos legales y fiscales para proceder a la inscripción requerida, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, DESGLOSAR, EXPEDIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

ES COPIA

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CELESTINA MARÍA VERÓNICA MIRANDA
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURÍDICAS
Ministerio de Gobierno, DDHH, Trabajo y Justicia
Salta, 13 de Julio 2020.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PHAWAY S.R.L.



En la Ciudad de Salta, a los 07 días del mes de agosto de 2020, reunidos los señores Gustavo Hernán Carracedo, argentino, de 45 años de edad, con DNI 24.229.807, C.U.I.T. 20-24229807-2, casado en sus primeras nupcias con María Inés Trigo, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta, y María Inés Trigo, argentina, de 44 años de edad, DNI. 24.875.565, C.U.I.T. 27-24875565-8, casada en sus primeras nupcias con Gustavo Hernán Carracedo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "PHAWAY S.R.L." -
SEGUNDA: SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Salta, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalias en cualquier parte del país o del exterior.

TERCERA: DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 19.550.

CUARTA: OBJETO SOCIAL: La sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la gestión de transporte de pasajeros para el turismo y viajes especiales, transporte terrestre, aéreo, nacional e internacional, transporte y logística de equipajes de pasajeros y cargas de cualquier tipo, así como la operación y comercialización de todo lo relacionado con tales actividades, provisión de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga bajo la modalidad de taxi aéreo y transporte no regular mediante el uso de aeronaves propias o contratadas a terceros, provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería, locación de inmuebles, compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional, provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones, radiocomunicaciones y automatización industrial, provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones. El objeto incluye: a) Servicios de transporte aéreo para el turismo y sus regímenes, la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, por medio propio o de terceros. b) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait, en el país o en el extranjero. c) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. d) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo e) Transporte de cargas, sean equipaje, animales, bienes muebles o mercaderías perecederas o no perecederas, o cualquier tipo de mercadería de punto a punto, según lo solicite el cliente. f) Locación de espacio en hangares para la guarda de aeronaves propiedad de terceros. g) Provisión de Servicios técnicos para reparación y mantenimiento de aeronaves y equipamiento asociado h) Provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería. i) Locación de inmuebles. j) Compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional. k) Provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones radiocomunicaciones y automatización industrial. l) Provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones.

QUINTA: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para la realización de su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes,

ES COPIA

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'ES COPIA' and '19-100-2020'.

DÉCIMA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19550 para su consideración.

UNDÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.

DUODÉCIMA: DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la ley 19550, y la liquidación estará a cargo del/de los gerente/s o por la persona designada por los socios.

[Handwritten signature]

En este acto los socios acuerdan designar a Agustín Alejandro Méndez Mena, con DNI 32.630.683, a Guillermo Russo Herrero, con DNI 35.194.109 y a Milton Emiliano Muñoz, con DNI 32.347.904 para que, actuando conjunta o separadamente y con amplias facultades, realicen todos los actos y diligencias necesarias para lograr la inscripción en el Registro Público de Comercio, la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado del estatuto precedente.

A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos; facultándolos además para interponer en su caso los recursos que la Ley N° 19.550, el Código Procesal Civil de la Nación, la Ley Orgánica de la autoridad registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, y para todos los trámites vinculados a la sociedad, incluyendo la gestión de libros societarios obligatorios por la Ley 19.550 y sus modificatorias, Libros contables (Libro Diario e Inventario y Balance, incluso por medios computarizados), y retiro de los mismos y en general para realizar cuantos actos sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato cuyas cláusulas son enunciativas y no limitativas.

Así mismo, en este acto se designa como Socio Gerente de la sociedad al Sr. Gustavo Hernán Carracedo, argentino, DNI 24.229.807, C.U.I.T. 20-24229807-2, casado en sus primeras nupcias con María Inés Trigo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, Departamento La Caldera, provincia de Salta. Se establece como garantía por la gestión a su cargo, la suma de \$ 20.000,00 (Pesos Veinte mil).

También, en este acto, se establece que la Sociedad tendrá su domicilio legal y social en España N° 2102, ciudad de Salta, provincia de Salta.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN FOJA DE
ACTUACIÓN ESPECIAL N° 000.000.000

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ESTIPULO QUE EN PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA LISTA DNY-FE
19-10-2020
GURDES VILAR ESCOBAR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]



sin restricción de ninguna clase, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacione en forma directa o indirecta con el objeto social. Así entre otras podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, marcas de comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas, entidades autárquicas, organismos oficiales o privados, comprar, vender y explotar toda clase de concesiones, asociarse a compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Prestar dinero o tomar prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo, aceptar las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad y en fin efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de los fines para los que se constituye la sociedad.

SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil), dividido en 600 cuotas de \$1000 (mil) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el señor Gustavo Hernán Carracedo 300 cuotas por la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25% o sea \$75.000 (pesos setenta y cinco mil); la señora María Ines Trigo 300 cuotas por la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) e integra en efectivo y en este acto el 25% o sea \$75.000 (pesos setenta y cinco mil). La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración estará a cargo de uno a un máximo de dos gerentes de la sociedad en forma indistinta, socios o no, quienes serán designados oportunamente. El/los gerentes/s durarán en su mandato cinco ejercicios. Cualquiera de los gerentes tiene todas las facultades para administrar o disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados o indistintamente, con o sin garantías.

OCTAVA: RESOLUCIONES SOCIALES: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones que cualquiera de los gerentes/socios cite al efecto. Las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la Ley 19550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19550.

NOVENA: DERECHO DE PREFERENCIA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad, sin el voto unánime de los socios. Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de capital en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de enajenación de las cuotas sociales, los socios de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción a las que poseían, siempre que mediare justo precio, entendiéndose por tal el que corresponde conforme al último Estado Contable de la Sociedad.

En la transferencia de cuota en caso de muerte de uno de los socios se hará a los herederos que así lo acrediten o el administrador de la sucesión hasta que esta concluya, debiendo unificar la personería según Art. 209, Ley 19550.

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gbl. de la Gobernación

COPIA QUE SE ALIQUENTA EN FOTOCOPIAS COPIA
EN UNO DE LOS CUERPOS ALIQUOTA, CONFIRME
18-10-2020



DECRETO N°

379 004-0000518897

D 00518897
CE CE CI UN OC OC NU SI



En mi carácter de ESCRIBANA PUBLICA. CAROLINA ISABEL CALVO GARCIA,

Titular del Registro Notarial Número Ciento Cincuenta, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes:

CERTIFICO: Que las firmas que obran en el Contrato de Constitución de S.R.L., anexo a la presente foja de certificación especial, son auténticas de **Gustavo Hernán CARRACEDO, DNI N° 24.229.807** y de **María Inés TRIGO, DNI N° 24.875.565;**

quiénes firman por sus propios y personales derechos. Firmas que han sido puestas en mi presencia en el referido Instrumento y en el Libro de Registro de Firmas número Veinticinco; Actas: 313 y 314; Folios: 053, en la ciudad de Salta Capital, a los doce

días del mes de Agosto de dos mil veinte; Doy Fe.- La suscripta escribana deja

constancia que la identidad del/los compareciente/s se justifica en los términos del artículo 306, inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- La presente

certificación no juzga sobre el contenido y forma del instrumento siendo el mismo redactado por las partes firmantes.- Se expide esta certificación en el marco de lo

dispuesto por el DNI N° 279/2020 y habilitados por la DA N° 622/2020. *Tos Ejen*

Plates 000518897/99

ES COPIA

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SE CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA...
19-10-2020

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 379



*Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas*

CERTIFICO que en fecha 15 de Octubre de 2020, se inscribió en la Subsecretaría de Registro Del Estado Civil y de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta **CONSTITUCION** de la sociedad **"PHAWAY S.R.L."** en el **ASIENTO N° 14.983** de la Base De Datos Digital de **S.R.L.**, Resolución N° 806 del 13 de octubre de 2020.-----



[Signature]
Dra. ROSARIO SIERRA
Directora Gral. de Sociedades,
Subsecretaría de Registro
del Estado Civil y Personas Jurídicas

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. DOY FE
SALTA 19-10-2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 379

ANEXO II

El presente Anexo considera los espacios autorizados para uso de la EMPRESA en el marco del presente Convenio:

- Hangar: Destinado a la guarda de aeronaves relacionadas con los servicios que la EMPRESA desarrolla en el aeródromo. La EMPRESA asegurará la disponibilidad del espacio necesario para el caso en que la DIRECCIÓN lo requiera para la guarda de alguna aeronave.

- Espacio para oficinas operativas: Espacio destinado a la instalación de oficinas e instalaciones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la EMPRESA. Se construirán en base a módulos móviles específicamente diseñados para tal fin debiendo respetar las distancias a las áreas operativas del aeródromo, según normativa vigente de ANAC.

- Espacio para almacenamiento de combustible: Espacio destinado a la localización de tanques cisterna móviles diseñados y homologados por la Secretaría de Energía de la Nación para el almacenamiento de combustible aeronáutico. Este espacio debe estar debidamente acondicionado para la guarda de los tanques cisterna móviles debiendo respetar las distancias a las áreas operativas del aeródromo, según normativa vigente de ANAC.

- Pista, calle de rodaje y plataforma: Espacios de uso común destinados a la operación de las aeronaves en general. Es menester considerar estos espacios como de uso general en virtud de la necesidad de operación de aeronaves propiedad de la DIRECCIÓN o de terceros autorizados por la misma.

- Sala de embarque: Espacio destinado a la recepción de pasajeros en construcción contigua al Hangar. Tanto el personal, como los pasajeros vinculados a la operación de la EMPRESA, tendrán acceso a las instalaciones sanitarias propias de este edificio y a las áreas de espera que lo conforman. Esto incluye la posibilidad de implementar un servicio de cafetería en el mismo edificio previendo atender las necesidades de pasajeros y/o

ES COPIA



DECRETO N° 379

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

tripulaciones que visiten el aeródromo, estén o no vinculados a los servicios que presta la EMPRESA. La DIRECCIÓN mantendrá derecho a la plena utilización de las mencionadas instalaciones siempre que así lo requiera, tanto para operaciones aéreas propias, como de terceros autorizados.

Asimismo, se autoriza a la EMPRESA a tomar energía eléctrica del tablero principal de las instalaciones del hangar con el único fin de alimentar el consumo de sus oficinas operativas (módulos móviles). Los materiales y obras complementarias requeridos para la ejecución serán provistos por la EMPRESA y las labores necesarias deben ser ejecutadas de acuerdo a las normativas técnicas vigentes y buenas prácticas profesionales.


Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta


Ing. GUSTAVO H. GARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.

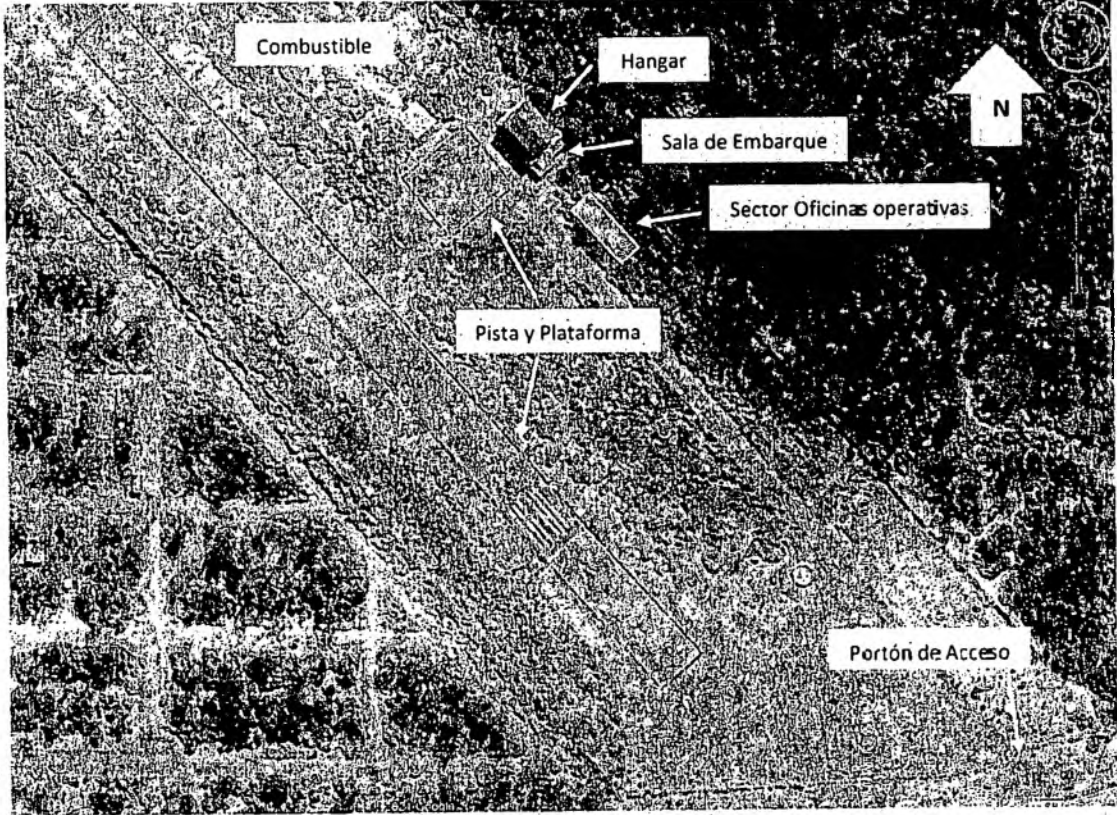
ES COPIA

GOBERNACION
FOLIO
31
CANTO NUMERACION

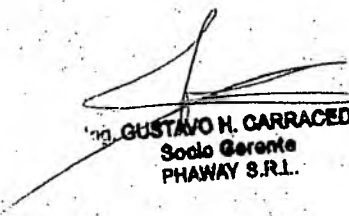
DECRETO N° **1379**

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El siguiente croquis indica a modo referencial las ubicaciones mencionadas en los apartados anteriores:




Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Costa


Lic. GUSTAVO H. CARRACEDO
Socio Gerente
PHAWAY S.R.L.